



Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que correspondió por reparto y se encuentra pendiente por resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. Sírvese a proveer. Soledad, Junio Veinte (20) de 2023

El Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2.023).

PROCESO : IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA JUNTA DIRECTIVA
Y DE SOCIOS
DEMANDANTE : JOSE GABRIELMERCADO NIEBLES
DEMANDADO : PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE
UNO (1)
RADICADO : 2023-00276-00

Visto y constado el anterior informe secretarial, se observa que el señor JOSE GABRIELMERCADO NIEBLES a través de apoderado judicial, presentó demanda VERBAL de IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA DE JUNTA DIRECTIVA Y DE SOCIOS en contra de la PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE UNO (1), la cual presenta las siguientes inconsistencias:

- Revisado el libelo demandatorio la parte demandante no solicitó medidas cautelares, por lo tanto, debió acreditar el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo establece el artículo 6º inciso 5º de la Ley 2213 de 2022 y no lo hizo.
- No se allegó el certificado de existencia y representación de la propiedad horizontal PROYECTO MULTIFAMILIAR ABIERTO VILLA SERENA FASE UNO (1).
- El poder aportado no cumple con las formalidades y/o requisitos establecidos el artículo 5 ley 2213 de 2022, o en su defecto lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P.
- No se allega certificación de aperturas de cuentas de ahorro, tal como fue anunciado en el acápite de pruebas.
- Se deben actualizar las normas enunciadas en el acápite de procedimiento.

En atención a lo anterior se mantendrá la demanda en secretaría para que se subsane el defecto anotado dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

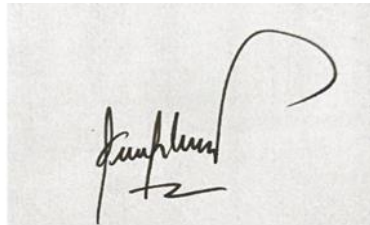
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles al demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f846642843db2c1123a3253295a0cdec879c8165fceaad3e367b70f98b7a16**

Documento generado en 20/06/2023 04:34:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>